

22.

**NULIDAD DE ELECCIÓN, NO CONSTITUYE CAUSA PARA LA, EL QUE EXISTA UN ERROR EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.-** El hecho de que se haya publicado el acuerdo de registro con alteración en el orden de dos de los candidatos registrados, no constituye una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la votación y sea determinante para el resultado de ésta, por más que pudiera haber afectado a la candidata suplente, pues ello llevaría al absurdo de anular una elección por la existencia de error irrelevante, en contraposición a un trascendente valor de la democracia como es el respeto a la decisión mayoritaria de la ciudadanía en la elección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, expresada en el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y en contravención además al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que recoge el aforismo "lo útil no debe ser viciado por lo inútil".

***Cuarta Época:***

*Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-029/2007.- Partido Alternativa Socialdemócrata.- veintinueve de noviembre del dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.*

**Pleno; tesis: P.4 022/08**